

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., - 3 JUN 2022

PROCESO -004-2010- 00242 -00

Frente a la actualización de la liquidación de crédito obrante a folio 377 a 379 de cuaderno 1, no se tiene en cuenta y se requiere a la apoderada de la parte demandante para que adecue la misma teniendo en cuenta que, la liquidación de crédito que se encuentra en firme fue aprobada mediante proveído de fecha 26 de abril de 2019 (fl.351 C-1) y se deben imputar depósitos judiciales que han sido entregados a la parte demandante, según el informe de entrega de títulos obrante a folio 368 precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 6 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

3 JUN 2022

PROCESO -047-2019- 00154-00

De cara a lo manifestado en el escrito que milita a folio 52 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada **Luz Estela León Beltrán**, como apoderada de la parte demandante.

Ahora bien, atendiendo la solicitud obrante en el expediente a folios 53-54 del cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

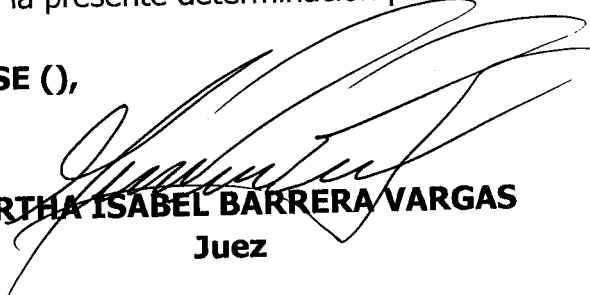
1.- ACEPTAR la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A** en favor de **QNT S.A.S**, [fls.53-54, C-1].

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria **QNT S.A.S.**, como parte actora.

3.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

4.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 6 JUN. 2022
Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

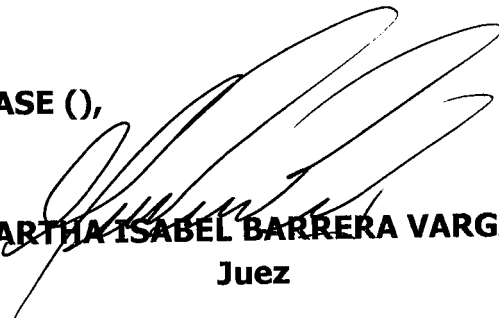
Bogotá, D.C., 3 JUN 2022

PROCESO -011-2019- 01796-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$17`250.575,55** [fl.38, C-1].

Por otro lado, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 6 JUN. 2022
Por anotación en estado N° <u>89</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 3 JUN 2022

PROCESO -067-2017- 01126-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$11`368.538,63** [fl.74-75, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 6 JUN. 2022 Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

3 JUN 2022

PROCESO -067-2017- 01126-00

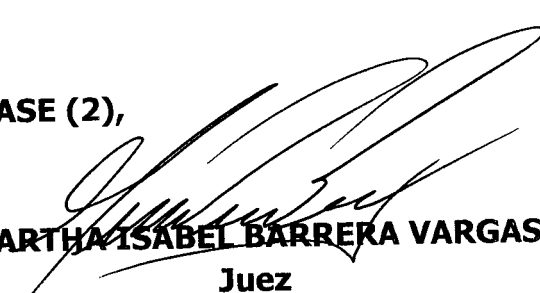
Conforme lo solicitado en el escrito que antecede del cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

1. DECRETAR el embargo y retención del 35% del salario recibido por el demandado(a) **RICARDO SALAZAR RODRIGUEZ**, como empleado(a) de la empresa **OS CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S.**

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá Por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$17'000.000,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 6 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 3 JUN 2022

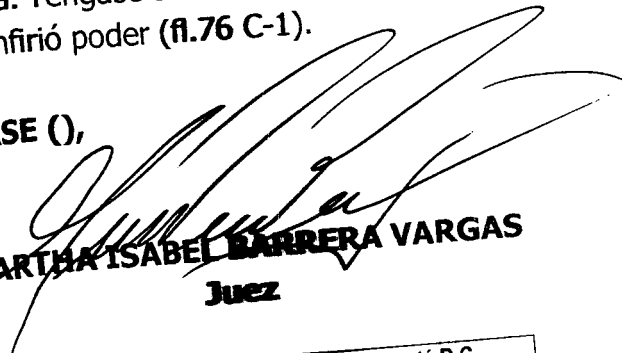
PROCESO -061-2013- 00003-00

En atención a la comunicación remitida por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACION EQUIDAD JURIDICA** [fls. 79 a 80, C-1], en la que informa que ha sido admitida la solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante de la señora **AMPARO MELO** [procedimiento previsto en los artículos 538 y siguientes del Código General del Proceso], se decreta la suspensión del presente proceso ejecutivo únicamente respecto de ella, y que adelanta **LUIS ALBERTO GUIZA G.**, contra los demandados **AMPARO MELO** y DIEGO M. SERNA M., de conformidad con el numeral primero (1º) del artículo 545 *Ibídem*.

Por otra parte, oficiése al Operador de Insolvencia ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA del **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACION EQUIDAD JURIDICA**, para que se sirva informar al despacho una vez culmine el procedimiento de negociación de deudas¹.

Ahora bien, frente a la solicitud obrante a folio 93 del cuaderno 1 presentada por la parte demandante, no se le imparte trámite alguno teniendo en cuenta lo consagrado en el inciso 4 del artículo 75 del Código General del Proceso, el cual dispone que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. Téngase en cuenta que ya se le reconoció personería a la apoderada a quien le confirió poder (fl.76 C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 6 JUN 2022
Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Firmado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

¹ Cfr. Fl. 77 C-1, para efectos de comunicaciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 3 JUN 2022

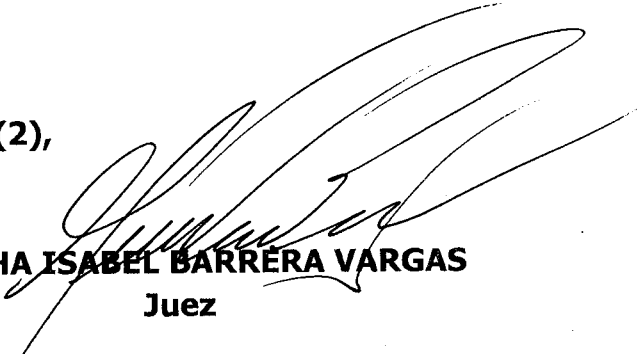
PROCESO -061-2013- 00381 -00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA al abogado **WILLIAM JAVIER RUIZ SALAS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.019.126.936** y T.P. No. **383.530** del C.S.J, como apoderada de la demandada Maria Isabel Pardo Pacheco, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.398).

Ahora bien, frente a la solicitud de levantamiento del embargo de la cuota parte que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No.50N-20748573, no se accede a la misma por cuanto no se configura ninguno de los presupuestos establecidos en el artículo 597 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que dicha medida fue inscrita por la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 3 JUN 2022
Por anotación en estado N° 87 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 3 JUN 2022

PROCESO -061-2013- 00381 -00

Como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida de embargo decretada por el despacho, por consiguiente, se dispone el secuestro del bien inmueble objeto de medida de propiedad de la demandada **YADIRA LEONOR HOYOS CORREDOR**.

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro del inmueble identificado con F.M.I. No. **50N-20595208**; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 6 JUN 2022

Por anotación en estado N° 67 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

6 JUN 2022

PROCESO-019-2019- 00620-00

Atendiendo la solicitud obrante en el expediente a folio 43 del cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace SCOTIABANK COLPATRIA S.A en favor de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A quien actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FC- ADAMANTINE NPL.

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A quien actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FC- ADAMANTINE NPL.

3.- Téngase por ratificado el poder conferido a la apoderada judicial que representaba los derechos del cedente ELIFONSO CRUZ GAITAN, para que continúe actuando en defensa de la cesionaria.

4. Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la lid.

5.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

6 JUN. 2022.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 3 JUN 2022

PROCESO -019-2019- 00620-00

En los términos solicitados en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, y bajo el amparo del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría líbrese **oficio** a la EPS FAMISANAR, con la finalidad que suministre información pedida por la parte demandante consistente en establecer el lugar donde labora actualmente y quien figura como empleador del demandado ERIC DAVID SALAMANCA GARZON.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

6 JUN. 2022

Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

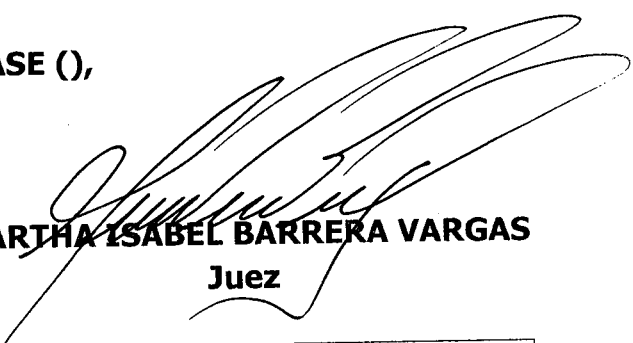
Bogotá, D.C., - 3 JUN 2022

PROCESO -024-2018- 00256-00

Frente a la solicitud obrante a folio 20 del cuaderno 2 y previo a librar la comunicación solicitada a EXPERIAN COLOMBIA S.A se requiere a la apoderada de la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la entidad y aquella no se la han suministrado.

Proceda la parte con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **6 JUN. 2022**

Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 3 JUN 2022

PROCESO -026-2017- 00242-00

Atendiendo la solicitud obrante en el expediente a folio 121-122 del cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **INVERSIONES & COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA S.A.S** en favor de **BONZA & BLANCO ABOGADOS S.A.S.**

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario **BONZA & BLANCO ABOGADOS S.A.S**, como parte actora.

3.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid*.

4.-En concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso. Este despacho dispone **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **PAULA ANDREA BLANCO ESLAVA**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.053.606.939 y T.P. No 330.584 del C.S.J, como apoderada del cesionario, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.119 reverso, C-1).

5- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

Por otro lado, y frente a la dación de pago arrimada a folios 113 a 114 precedente, se requiere a la parte demandante – cesionario para aclarar si, conforme a lo estipulado en la cláusula séptima de dicho escrito, el vehículo de placas DAR-664 ya se encuentra bajo su custodia, teniendo en cuenta que el mismo se encontraba aprehendido.

Aclarado lo anterior, se hará pronunciamiento sobre la solicitud de terminación del proceso.

Revisado el memorial que milita a folio 131 a 133 del cuaderno 2 y visto que el mismo no pertenece a este proceso, por la oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a realizar el desglose del mismo, para que el mismo sea agregado de forma correcta al expediente 11001-40-03-006-2015-01467-00 que cursa en el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 6 JUN. 2022 Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 3 JUN 2022

PROCESO -071-2017- 00426-00

Frente a la solicitud de terminación del proceso planteada por la parte demandada (fl.53-56, C-1), el Despacho encuentra ajustado rechazar la misma, por cuanto no comparte las formalidades previstas por el artículo 461 del C.G.P.

No obstante, póngase en conocimiento de la parte demandante la documental vista a folios 53 a 56 del cuaderno 1, correspondiente a unas manifestaciones realizadas por el demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **E 6 JUN. 2022**

Por anotación en estado N° **89** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

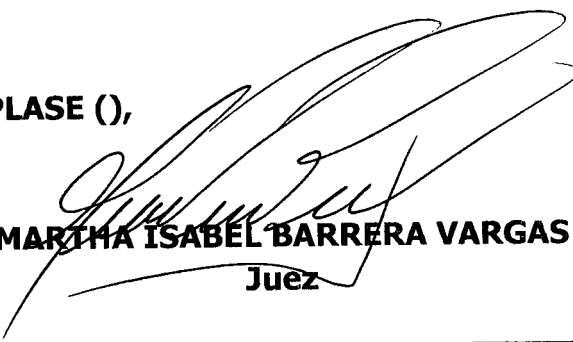
- 3 JUN 2022

PROCESO -020-2009- 01043-00

Frente a la solicitud obrante a folio 86 del cuaderno 2, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal **OFÍCIESE** al pagador de la **POLICIA NACIONAL** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no han dado cumplimiento al oficio No. 3499 de fecha 14 de septiembre de 2009 [Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso], so pena de iniciar las acciones respectivas. A la comunicación acompáñese copia del folio 62 del cuaderno 2. **Ofíciese.**

De igual forma, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal** ofíciese al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 6 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 3 JUN 2022

PROCESO -041-2015- 01255-00

Vistos el escrito obrante a folios 33 y 34 del cuaderno 1, se le reitera al memorialista que no se dará trámite a las solicitudes presentadas, toda vez que, no se encuentra reconocido como parte o para actuar al interior del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - **6 JUN. 2022**

Por anotación en estado N° **89** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 3 JUN 2022

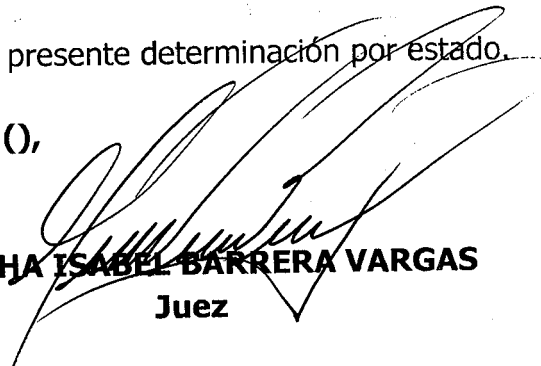
PROCESO -047-2016- 01332-00

Atendiendo la solicitud obrante en el expediente a folio 187 y 188 del cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- **ACEPTAR** la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.S** en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** (fl.187-188 C-1).
- 2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, como parte actora.
- 3.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *ltd.*
- 4.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 6 JUN. 2022
Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 3 JUN 2022

PROCESO -010-2017- 01291-00

Frente a la solicitud obrante a folio 51 del cuaderno 1 y teniendo en cuenta la aceptación del desistimiento de las pretensiones frente a unos demandados vista a folio 31 precedente, por la **oficina de ejecución civil municipal** actualícese el oficio de desembargo ordenado mediante proveído de fecha 03 de mayo de 2019 (fl.31 C-1) respecto del señor Kevin Orlando Ballesteros. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

Oficiése

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 5-6 JUN 2022 - 6 JUN. 2022
Por anotación en estado N° <u>89</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 3 JUN 2022

PROCESO -020-2008- 01231-00

Del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula No.50N-20096883 aportado por la parte ejecutante [fl.249-250], córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 6 JUN 2022

Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

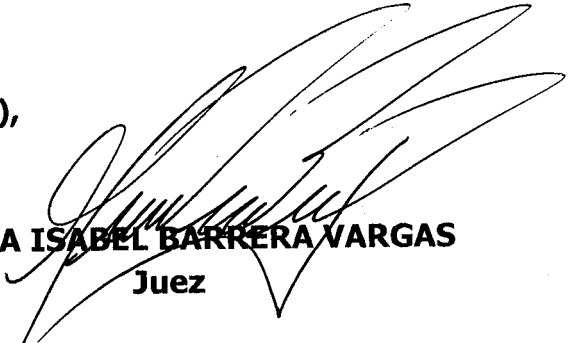
3 JUN 2022

PROCESO -034-2015- 01072-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso.
Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA al abogado **MIGUEL ANGEL SALGADO BURGOS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 4.937.632** y T.P. No. **47.450** del C.S.J, como apoderado de la sociedad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.60, C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

6 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

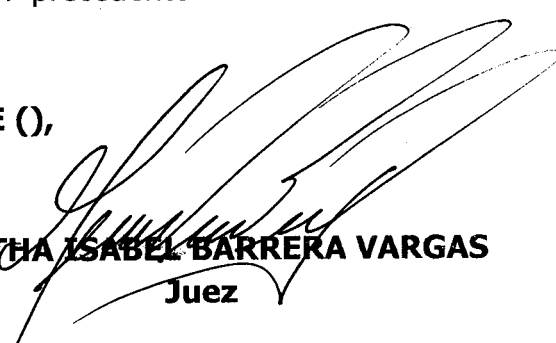
Bogotá, D.C.,

3 JUN 2022

PROCESO -073-2015- 01418-00

Frente al escrito obrante a folio 89 y 90 del cuaderno 1, se informa a la parte pasiva que mediante proveído de fecha 14 de diciembre de 2021 (fl.70 C-1) se resolvió una solicitud en igual sentido. Téngase en cuenta que el memorial en mención es una copia del obrante a folio 78 y 77 precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

6 JUN 2022

Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

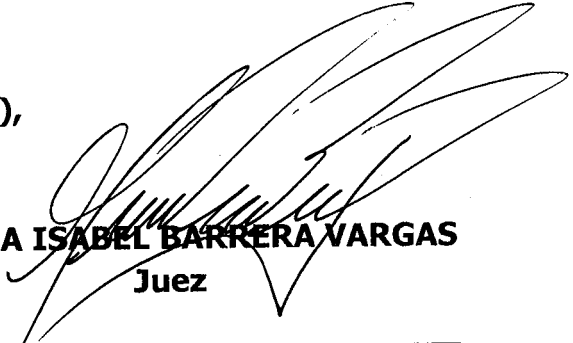
3 JUN 2022

PROCESO -034-2015- 01072-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso.
Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA al abogado **MIGUEL ANGEL SALGADO BURGOS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 4.937.632** y T.P. No. **47.450** del C.S.J, como apoderado de la sociedad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.60, C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

6 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 3 JUN 2022

PROCESO -016-2014- 01439-00

Para todos los efectos téngase en cuenta que, los derechos de cuotas partes de los inmuebles identificados con folio de matrícula No.060-152613 y No.060-152614, adjudicados en diligencia de remate de fecha 13 de septiembre de 2021 (fl.366), se encuentran en posesión por parte del adjudicatario Hotel Santa Clara S.A, tal como consta en la manifestación obrante a folio 408 precedente.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 447 y el numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso, Por otro lado, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 6 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 3 JUN 2022

PROCESO -001-2019- 01281-00

Frente a la solicitud obrante a folio 76 del cuaderno 2 y teniendo en cuenta que en auto anterior ya se había comisionado la diligencia de secuestro, por la **Oficina de Ejecución** elabórese el despacho comisorio ordenado mediante proveído de fecha 16 de noviembre de 2017 (fl.50 C-2); téngase en cuenta que deberá incluirse en el comisorio lo siguiente:

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No.177441; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 6 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 3 JUN 2022

PROCESO -008-2019- 01488-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso.
Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **GINA ANDREA LOPEZ ANGEL**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 53.006.900** T.P. No. **353.749** del C.S.J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.49, C-1).

Téngase por revocado el poder otorgado a la abogada Clara Alicia Carrillo Parra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 6 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., - 3 JUN 2022

PROCESO -005-2010- 01810-00

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la documentación obrante a folios 54 a 63 del cuaderno 2, allegadas por las diferentes entidades financieras, para lo pertinente.

Frente a la solicitud obrante a folio 43 del cuaderno 2 y previo a librar la comunicación solicitada a FAMISANAR EPS, se requiere al apoderado de la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la entidad y aquella no se la han suministrado.

Proceda la parte con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **6 JUN 2022**

Por anotación en estado N° **84** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 3 JUN 2022

PROCESO-018-2015- 01145-00

En virtud de lo manifestado por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en el BANCO CORPBANCA y BANCAMIA.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$8'000.000,00**.

Sobre las demás entidades solicitadas, se le informa que mediante proveído de fecha 20 de junio de 2019 (fl.20) fueron decretadas, por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

- 6 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 3 JUN 2022

PROCESO -078-2019- 00748-00

De cara a lo manifestado en el escrito que milita a folio 117 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace el abogado **John Alexander Mattos**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 6 JUN. 2022 Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 3 JUN 2022

PROCESO -716-2018- 00142-00

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora en escrito que milita a folios 144 precedente, **OFÍCIESE** a la Alcaldía Local de San Cristóbal, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de las sanciones a que haya lugar, informe el trámite dado y la fecha fijada dentro despacho comisorio No. 0094 de fecha 18 de junio de 2019, librado por el Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, a fin de realizar la diligencia de secuestro ordenada mediante proveído de 06 de febrero de 2019, comisorio que fue radicado en esa dependencia el 15 de julio de 2019, es decir hace más de dos años. La secretaria deberá tramitar de manera directa el respectivo oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se le pone de presente que a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado la digitalización de los procesos judiciales de ejecución; no obstante, se le pone de presente que a efectos de realizar revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 6 JUN 2022
Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 3 JUN 2022

PROCESO-007-2018- 00331-00

De cara a lo manifestado en el escrito que milita a folios 71 a 72 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada **Martha Yanira Cárdenas Moreno**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 6 JUN 2022

Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 3 JUN 2022

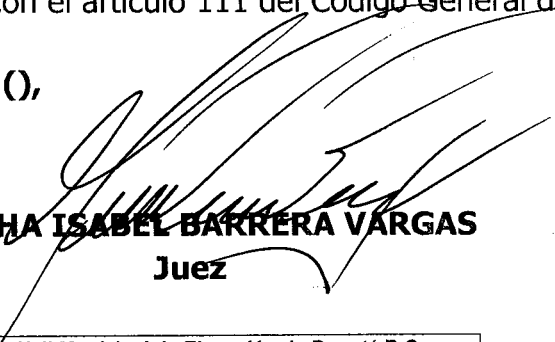
PROCESO -048-2011- 01136-00

Frente a la solicitud que antecede y de una revisión al plenario se evidencia que el pagador del Ejército Nacional si dio respuesta al Oficio No.51947 de fecha 27 de agosto de 2019, la cual obra a folios 98 del cuaderno 2, informando que la media cautelar se dejaba en turno 1 de ejecución (fl.103 C-1).

No obstante, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal **OFÍCIESE** a dicha entidad para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de las sanciones de ley, informe el estado actual en cual se encuentra la capacidad de pago del salario del demandado DIEGO FERNANDO GUARNIZO, a fin de que proceda a efectuar los descuentos solicitados mediante oficio No. 3310 de fecha 21 de Noviembre de 2011 ,emitido por el Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá. Adjúntese copia del folio 7 del cuaderno 2. La secretaria deberá tramitar el respectivo oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso

Por otro lado, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal** ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 6 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 3 JUN 2022

PROCESO-061-2010- 01308-00

En virtud de lo manifestado por el apoderado de la parte actora en el escrito que obra a folio 77 del cuaderno cautelar al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo de remanentes existentes y los que llegaren a existir a favor de los demandados, al interior del proceso ejecutivo con radicado **Nº. 032-2019-0572-00** de Luis Álvaro Sánchez Herrán S.A en contra de Álvaro Zabaleta Montenegro, que se adelanta actualmente en el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá.

Por secretaría **oficiese** de conformidad con lo establecido en artículo 466 *ejusdem*. Limitando la medida a la suma de **\$18'400.000,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 6 JUN. 2022
Por anotación en estado Nº 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

3 JUN 2022

PROCESO -002-2017- 00310-00

Frente a la solicitud obrante a folio 181 del cuaderno 1, se le informa al apoderado de la parte actora que a folio 178 precedente reposa un informe de depósitos judiciales para el presente proceso.

De igual forma, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal** ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 6 JUN 2022

Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 3 JUN 2022

PROCESO -035-2011- 01704-00

Frente a la solicitud obrante a folio 39 del cuaderno 2, por la **oficina de ejecución civil municipal** dese cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 03 de diciembre de 2021 (fl.37 C-2), mediante el cual se ordenó requerir al pagador de la Fiscalía General de la Nación para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 6 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 3 JUN 2022

PROCESO -045-2016- 00752-00

En virtud de lo manifestado por la parte actora en el escrito que obra a folio 99 del cuaderno cautelar al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-1020018** denunciado como de propiedad de la demandada **MARIA DEL CARMEN MOLANO QUIMBAY**. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva. Por Secretaría **oficiése** en los términos del numeral 1° del canon 593 *ibidem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 6 JUN 2022

Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 3 JUN 2022.

PROCESO -043-2017- 00396-00

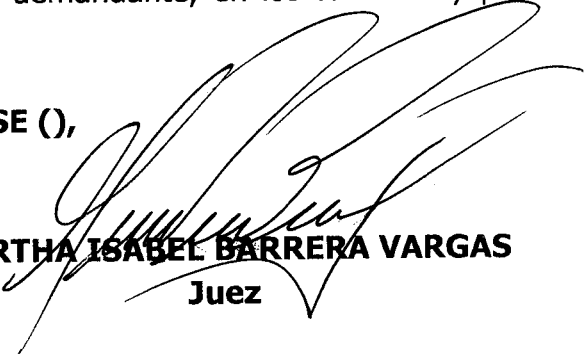
De cara a lo manifestado en el escrito que milita a folio 106 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la sociedad **Administradora de Cartera Sauco S.A.S**, como apoderada de la parte demandante.

De igual forma y conforme lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA al abogado **RAMIRO PACANCHIQUE MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.417.255** y T.P. No. **83.755** del C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.109 C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **6 JUN. 2022**

Por anotación en estado N° **89** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

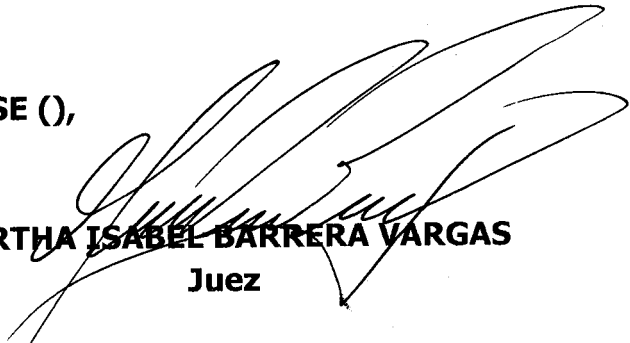
Bogotá, D.C., - 3 JUN 2022

PROCESO -027-2009- 01550-01

De cara a lo manifestado en el escrito que milita a folios 44 y 45 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada **Adriana Botero Chaparro**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

6 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

3 JUN 2022

PROCESO -004-2017- 01466-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **MARYOLI RICO CALVO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.075.235.938** y T.P. No. **312.874** del C.S.J, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.49-50 C-1).

Ahora bien, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$36`935.330,00** [fl.43-46, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA YARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

6 JUN. 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 3 JUN 2022

PROCESO-037-2015- 00698-00

Atendiendo la solicitud obrante en el expediente a folio 136-137 del cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en favor de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A como vocero del PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF. (fl. 136-137 C-1).

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A como vocero del PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, como parte actora.

3.-Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la lid.

4.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 6 JUN. 2022
Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 3 JUN 2022

PROCESO -44-2012- 01550-00

En virtud de lo manifestado por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en el **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO CORPBANCA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCO COOPCENTRAL y BANCO HELM.**

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIERTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$69'000.000,00.**

Sobre las demás entidades solicitadas, se le informa que mediante proveído de fecha 08 de mayo de 2015 (fl.12 C-2) fueron decretadas, por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.	
Bogotá D.C.	5 JUN 2022 6 JUN 2022
Por anotación en estado N° 59 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

E 3 JUN 2022

PROCESO-043-2018- 00284-00

De cara a lo manifestado en el escrito que milita a folio 134 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace el abogado **Sergio Nicolás Sierra Monroy**, como apoderado de la parte demandante.

Ahora bien, en concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.085.429** y T.P. No. **220.153** del C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.164 reverso, C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **E 6 JUN. 2022**

Por anotación en estado N° **89** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

3 JUN 2022

PROCESO -043-2018- 00284-00

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en el escrito que obra a folio 127 den cuaderno 2 y teniendo en cuenta que no se conoce el paradero actual de vehículo objeto de cautela, el despacho dispone:

1. DECRETAR la aprehensión del vehículo automotor de placas **WPM-574** de propiedad de la demandada **ROSALBA BUITRAGO DE GARZON**, líbrese oficio con destino a la **SIJIN** - Sección Automotores para que libre la boleta respectiva de aprehensión y ponga a disposición del Juzgado el mencionado automotor. Oficina Civil Municipal proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

2. Se requiere por segunda vez al auxiliar de la justicia **CALDERON WEISNER Y CLAVIJO S.A.S – HECTOR ANDRES VILLAMIL HIMENES**, en calidad de secuestre del vehículo de placas WPM-574 para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído rinda un informe detallado de la gestión realizada con ocasión del bien dejado bajo su administración, so pena de las sanciones de Ley.

Por la Oficina de Ejecución líbrese telegrama o comuníquese por el medio más expedito.

Por otro lado, y frente al avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula No.50C-320284 obrante a folio 129 del cuaderno 2, toda vez que, el mismo se presentó sobre la totalidad del bien y no sobre la cuota parte en cabeza de la aquí demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

6 JUN 2022

Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

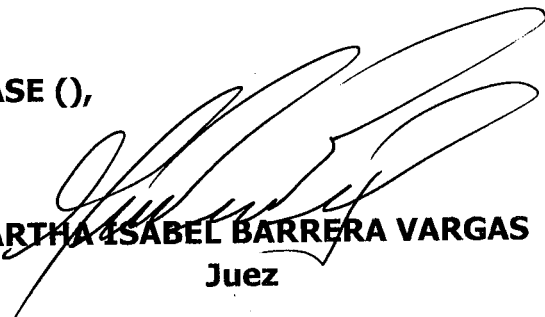
Bogotá, D.C., **F 3 JUN 2022**

PROCESO -030-2016- 01220 -00

Previo a librar la comunicación solicitada en el escrito obrante a folio 2 del cuaderno cautelar con destino al MINISTERIO DE SALUD - RUAF, se requiere al apoderado de la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la citada entidad y aquella no se la ha suministrado.

Proceda la parte con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **F 6 JUN. 2022**

Por anotación en estado N° **89** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 3 JUN 2022

PROCESO -011-2011- 00681-00

No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el escrito obrante a folio 54 del cuaderno 2, toda vez que, la medida cautelar solicitada de embargo y retención de cuentas bancarias que posee el demandado ya fue decretada en auto de fecha 14 de mayo de 2021 (fl. 20, C-2), por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 6 JUN 2022

Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



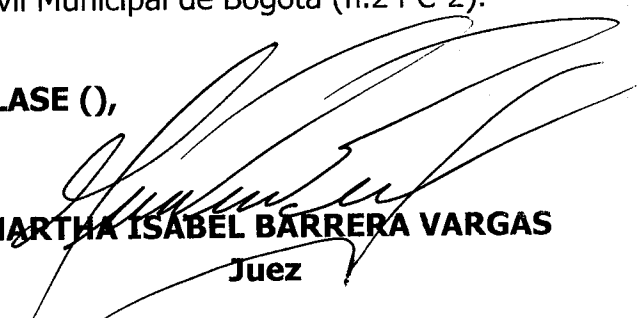
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 3 JUN 2022

PROCESO -020-2019- 00493-00

Frente a la solicitud obrante a folios 31 y 32 del cuaderno 2 y previo a decidir sobre el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No.50S-40306835, se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue el certificado de tradición actualizado donde se evidencie que dicho inmueble fue dejado a disposición de este juzgado, tal como se ordenó mediante oficio No.0863 de fecha 06 de marzo de 2020 del juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá (fl.24 C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 6 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 3 JUN 2022

PROCESO-051-2018- 00557-00 CUADERNO 1

Frente a la objeción presentada por la apoderada de la parte demandada a folio 180 a 182 del cuaderno y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 de Código General del Proceso, se rechaza la misma teniendo en cuenta que, no se presentó una liquidación alternativa.

Ahora bien, se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización a la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante y visible a folios 161 a 163 del cuaderno 1, conforme a las previsiones del canon 446 del *ibídem*.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada no se ajusta a derecho, toda vez que, no se imputaron los depósitos judiciales entregados a la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la actualización a liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$31'111.538,87**, conforme liquidación adjunta.

Por otro lado, por la **oficina de ejecución** continúese con la entrega de depósitos judiciales ordenada mediante proveído de fecha 07 de diciembre de 2021 (fl.152 C-1). Téngase en cuenta las costas aprobadas en proveído de la misma fecha del cuaderno 3.

Finalmente, y frente a lo solicitado en el numeral 3 del folio 186 reverso del cuaderno 1, el apoderado de la parte actora debe estarse a lo dispuesto en proveído de fecha 18 de julio de 2019 (fl.116 C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

15 JUN 2022

Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

1-3 JUN 2022

PROCESO -051-2018- 00557-00 CUADERNO 3

Vista la liquidación de costas que antecede en el cuaderno 3, practicada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso este Juzgador procede a impartirle aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

1-6 JUN 2022

Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 3 JUN 2022

PROCESO -051-2018- 00557-00 CUADERNO 1

De cara a lo manifestado en el escrito que milita a folio 167 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada **Luz Solange Leguizamón Morales**, como apoderada de la parte demandada.

Ahora bien, en concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **LIZETH ANGELICA RODRIGUEZ MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.022.409.921** y T.P. No. **338.872** del C.S.J, como apoderada de la sociedad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.199, C-1).

Por otro lado, y de conformidad con la solicitud de terminación del proceso planteada por la apoderada de la parte demandada (fl.192-193, C-1), el Despacho encuentra ajustado rechazar la misma, por cuanto no comparte las formalidades previstas por el artículo 461 del C.G.P. Tenga en cuenta que no se encuentra cubierta la totalidad de la obligación que aquí se persigue.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 6 JUN. 2022.

Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

Fecha 26/05/2022
Juzgado 110014303005

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
31/05/2019	31/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 51.371.586,54	\$ 51.371.586,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.862,81	\$ 35.862,81	\$ 0,00	\$ 51.407.449,35
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 51.371.586,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.073.918,61	\$ 1.109.781,41	\$ 0,00	\$ 52.481.367,95
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 51.371.586,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.108.700,01	\$ 2.218.481,42	\$ 0,00	\$ 53.590.067,96
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 51.371.586,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.110.731,54	\$ 3.329.212,96	\$ 0,00	\$ 54.700.799,50
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 51.371.586,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.074.901,49	\$ 4.404.114,46	\$ 0,00	\$ 55.775.701,00
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 51.371.586,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.099.546,42	\$ 5.503.660,87	\$ 0,00	\$ 56.875.247,41
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 51.371.586,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.060.627,27	\$ 6.564.288,15	\$ 0,00	\$ 57.935.874,69
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 51.371.586,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.089.863,49	\$ 7.654.151,63	\$ 0,00	\$ 59.025.738,17
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 51.371.586,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.082.714,97	\$ 8.736.866,60	\$ 0,00	\$ 60.108.453,14
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 51.371.586,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.026.702,61	\$ 9.763.569,21	\$ 0,00	\$ 61.135.155,75
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 51.371.586,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.091.903,78	\$ 10.855.472,99	\$ 0,00	\$ 62.227.059,53
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 51.371.586,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.043.830,50	\$ 11.899.303,50	\$ 0,00	\$ 63.270.890,04
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 51.371.586,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.052.974,70	\$ 12.952.278,19	\$ 0,00	\$ 64.323.864,73
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 51.371.586,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.015.520,95	\$ 13.967.799,15	\$ 0,00	\$ 65.339.385,69
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 51.371.586,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.049.371,65	\$ 15.017.170,80	\$ 0,00	\$ 66.388.757,34
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 51.371.586,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.058.116,76	\$ 16.075.287,56	\$ 0,00	\$ 67.446.874,10
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 51.371.586,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.026.966,88	\$ 17.102.254,44	\$ 0,00	\$ 68.473.840,98
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 51.371.586,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.047.826,58	\$ 18.150.081,02	\$ 0,00	\$ 69.521.667,56
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 51.371.586,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.001.544,92	\$ 19.151.625,94	\$ 0,00	\$ 70.523.212,48
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 51.371.586,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.015.253,50	\$ 20.166.879,44	\$ 0,00	\$ 71.538.465,98
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 51.371.586,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.007.982,01	\$ 21.174.861,45	\$ 0,00	\$ 72.546.447,99
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 51.371.586,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 920.751,30	\$ 22.095.612,75	\$ 0,00	\$ 73.467.199,29
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 51.371.586,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.012.657,93	\$ 23.108.270,68	\$ 0,00	\$ 74.479.857,22
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 51.371.586,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 974.963,38	\$ 24.083.234,06	\$ 0,00	\$ 75.454.820,60
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 51.371.586,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.002.780,68	\$ 25.086.014,74	\$ 0,00	\$ 76.457.601,28
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 51.371.586,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 969.929,24	\$ 26.055.943,98	\$ 0,00	\$ 77.427.530,52
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 51.371.586,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.000.698,42	\$ 27.056.642,40	\$ 0,00	\$ 78.428.228,94
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 51.371.586,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.003.821,44	\$ 28.060.463,84	\$ 0,00	\$ 79.432.050,38
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 51.371.586,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 968.921,69	\$ 29.029.385,53	\$ 0,00	\$ 80.400.972,07
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 51.371.586,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 995.488,43	\$ 30.024.873,96	\$ 0,00	\$ 81.396.460,50
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 51.371.586,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 972.950,44	\$ 30.997.824,40	\$ 0,00	\$ 82.369.410,94
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 51.371.586,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.015.253,50	\$ 32.013.077,90	\$ 0,00	\$ 83.384.664,44
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$ 0,00	\$ 51.371.586,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.025.620,44	\$ 33.038.698,34	\$ 0,00	\$ 84.410.284,88
01/02/2022	15/02/2022	15	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$ 0,00	\$ 51.371.586,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 512.240,63	\$ 33.550.938,98	\$ 0,00	\$ 84.922.525,52
16/02/2022	16/02/2022	1	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$ 0,00	\$ 51.371.586,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.149,38	\$ 33.585.088,35	\$ 54.091.349,54	\$ 30.865.325,35
17/02/2022	28/02/2022	12	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.865.325,35	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 246.213,52	\$ 246.213,52	\$ 0,00	\$ 31.111.538,87

Capital	\$ 51.371.586,54
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 51.371.586,54
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 33.831.301,87



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 26/05/2022
Juzgado 110014303005

Total a pagar	\$ 85.202.888,41
- Abonos	\$ 54.091.349,54
Neto a pagar	\$ 31.111.538,87

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C.,

PROCESO -051-2018- 00557-00 CUADERNO 3

Vista la liquidación de costas que antecede en el cuaderno 3, practicada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso este Juzgador procede a impartirle aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. _____

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 3 JUN 2022

PROCESO -022-2019- 00862-00

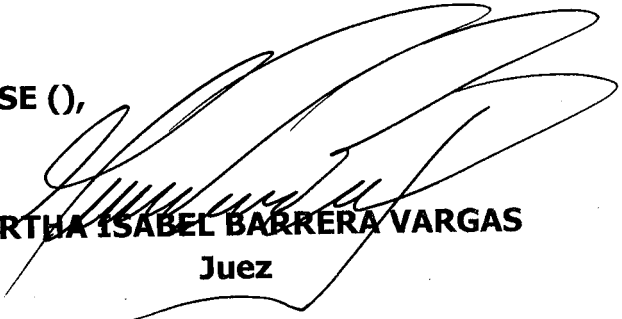
Se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante y visible a folios 131 a 132 del cuaderno 1, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses de moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la parte actora y que, además, resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$60.156.099,35**, conforme liquidación adjunta.

Frente a la renuncia presentada por el apoderado actor y demás solicitudes presentadas por la abogada Ángela Patricia España Medina, se requiere a la parte demandante para que allegue certificado de existencia y representación legal de Sociedad Administradora de Cartera SAUCO S.A.S, donde se acredite la calidad en la que actúa Paola Andrea Spinel Matallana, con fecha no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 6 JUN. 2022
Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 17/05/2022
Juzgado 110014303005

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
06/12/2015	31/12/2015	26	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 407.240,00	\$ 407.240,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 7.388,34	\$ 7.388,34	\$ 0,00	\$ 8.688.234,34
01/01/2016	05/01/2016	5	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 407.240,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 1.443,51	\$ 8.831,85	\$ 0,00	\$ 8.689.677,85
06/01/2016	06/01/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 411.516,00	\$ 818.756,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 580,43	\$ 9.412,28	\$ 0,00	\$ 9.101.774,28
07/01/2016	31/01/2016	25	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 818.756,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 14.510,87	\$ 23.923,15	\$ 0,00	\$ 9.116.285,15
01/02/2016	05/02/2016	5	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 818.756,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 2.902,17	\$ 26.825,32	\$ 0,00	\$ 9.119.187,32
06/02/2016	06/02/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 415.836,00	\$ 1.234.592,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 875,23	\$ 27.700,55	\$ 0,00	\$ 9.535.898,55
07/02/2016	29/02/2016	23	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.234.592,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 20.130,30	\$ 47.830,85	\$ 0,00	\$ 9.556.028,85
01/03/2016	05/03/2016	5	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.234.592,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 4.376,15	\$ 52.207,00	\$ 0,00	\$ 9.560.405,00
06/03/2016	06/03/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 420.203,00	\$ 1.654.795,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 1.173,12	\$ 53.380,12	\$ 0,00	\$ 9.981.781,12
07/03/2016	31/03/2016	25	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.654.795,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 29.328,05	\$ 82.708,17	\$ 0,00	\$ 10.011.109,17
01/04/2016	05/04/2016	5	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.654.795,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 6.090,43	\$ 88.798,60	\$ 0,00	\$ 10.017.199,60
06/04/2016	06/04/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 424.615,00	\$ 2.079.410,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 1.530,64	\$ 90.329,24	\$ 0,00	\$ 10.443.345,24
07/04/2016	30/04/2016	24	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.079.410,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 36.735,42	\$ 127.064,66	\$ 0,00	\$ 10.480.080,66
01/05/2016	05/05/2016	5	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.079.410,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 7.653,21	\$ 134.717,87	\$ 0,00	\$ 10.487.733,87
06/05/2016	06/05/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 429.073,00	\$ 2.508.483,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 1.846,48	\$ 136.564,35	\$ 0,00	\$ 10.918.653,35
07/05/2016	31/05/2016	25	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.508.483,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 46.162,02	\$ 182.726,38	\$ 0,00	\$ 10.964.815,38
01/06/2016	05/06/2016	5	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.508.483,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 9.232,40	\$ 191.958,78	\$ 0,00	\$ 10.974.047,78
06/06/2016	06/06/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 433.579,00	\$ 2.942.062,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 2.165,64	\$ 194.124,42	\$ 0,00	\$ 11.409.792,42
07/06/2016	30/06/2016	24	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.942.062,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 51.975,26	\$ 246.099,68	\$ 0,00	\$ 11.461.767,68
01/07/2016	05/07/2016	5	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.942.062,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 11.196,49	\$ 257.296,17	\$ 0,00	\$ 11.472.964,17
06/07/2016	06/07/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 438.131,00	\$ 3.380.193,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 2.572,77	\$ 259.868,94	\$ 0,00	\$ 11.913.667,94
07/07/2016	31/07/2016	25	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.380.193,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 64.319,32	\$ 324.188,26	\$ 0,00	\$ 11.977.987,26
01/08/2016	05/08/2016	5	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.380.193,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 12.863,86	\$ 337.052,13	\$ 0,00	\$ 11.990.851,13
06/08/2016	06/08/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 442.732,00	\$ 3.822.925,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 2.909,75	\$ 339.961,88	\$ 0,00	\$ 12.436.492,88
07/08/2016	31/08/2016	25	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.822.925,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 72.743,76	\$ 412.705,64	\$ 0,00	\$ 12.509.236,64
01/09/2016	05/09/2016	5	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.822.925,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 14.548,75	\$ 427.254,39	\$ 0,00	\$ 12.523.785,39
06/09/2016	06/09/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 447.380,00	\$ 4.270.305,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 3.250,27	\$ 430.504,66	\$ 0,00	\$ 12.974.415,66
07/09/2016	30/09/2016	24	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.270.305,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 78.006,37	\$ 508.511,03	\$ 0,00	\$ 13.052.422,03
01/10/2016	05/10/2016	5	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.270.305,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 16.682,12	\$ 525.193,15	\$ 0,00	\$ 13.069.104,15
06/10/2016	06/10/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 452.078,00	\$ 4.722.383,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 3.689,64	\$ 528.882,79	\$ 0,00	\$ 13.524.871,79
07/10/2016	31/10/2016	25	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.722.383,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 92.240,92	\$ 621.123,71	\$ 0,00	\$ 13.617.112,71
01/11/2016	05/11/2016	5	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.722.383,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 18.448,18	\$ 639.571,89	\$ 0,00	\$ 13.635.560,89
06/11/2016	06/11/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 456.825,00	\$ 5.179.208,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 4.046,56	\$ 643.618,45	\$ 0,00	\$ 14.096.432,45
07/11/2016	30/11/2016	24	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.179.208,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 97.117,39	\$ 740.735,83	\$ 0,00	\$ 14.193.549,83
01/12/2016	05/12/2016	5	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.179.208,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 20.232,79	\$ 760.968,62	\$ 0,00	\$ 14.213.782,62
06/12/2016	06/12/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 461.621,00	\$ 5.640.829,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 4.407,23	\$ 765.375,85	\$ 0,00	\$ 14.679.810,85
07/12/2016	31/12/2016	25	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.640.829,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 110.180,65	\$ 875.556,50	\$ 0,00	\$ 14.789.991,50
01/01/2017	05/01/2017	5	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.640.829,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 22.340,82	\$ 897.897,32	\$ 0,00	\$ 14.812.332,32
06/01/2017	06/01/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 466.468,00	\$ 6.107.297,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 4.837,66	\$ 902.734,98	\$ 0,00	\$ 15.283.637,98
07/01/2017	31/01/2017	25	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.107.297,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 120.941,48	\$ 1.023.676,47	\$ 0,00	\$ 15.404.579,47
01/02/2017	05/02/2017	5	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.107.297,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 24.188,30	\$ 1.047.864,76	\$ 0,00	\$ 15.428.767,76
06/02/2017	06/02/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 471.366,00	\$ 6.578.663,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 5.211,03	\$ 1.053.075,80	\$ 0,00	\$ 15.905.344,80
07/02/2017	28/02/2017	22	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.578.663,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 114.642,74	\$ 1.167.718,54	\$ 0,00	\$ 16.019.987,54

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha 17/05/2022
Juzgado 110014303005

01/03/2017	05/03/2017	5	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.578.663,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 26.055,17	\$ 1.193.773,70	\$ 0,00	\$ 16.046.042,70
06/03/2017	06/03/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 476.315,00	\$ 7.054.978,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 5.588,33	\$ 1.199.362,03	\$ 0,00	\$ 16.527.946,03
07/03/2017	31/03/2017	25	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 7.054.978,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 139.708,20	\$ 1.339.070,24	\$ 0,00	\$ 16.667.654,24
01/04/2017	05/04/2017	5	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 7.054.978,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 27.930,77	\$ 1.367.001,01	\$ 0,00	\$ 16.695.585,01
06/04/2017	06/04/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 481.317,00	\$ 7.536.295,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 5.967,26	\$ 1.372.968,27	\$ 0,00	\$ 17.182.869,27
07/04/2017	30/04/2017	24	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 7.536.295,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 143.214,31	\$ 1.516.182,59	\$ 0,00	\$ 17.326.083,59
01/05/2017	05/05/2017	5	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 7.536.295,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 29.836,32	\$ 1.546.018,90	\$ 0,00	\$ 17.355.919,90
06/05/2017	06/05/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 486.371,00	\$ 8.022.666,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 6.352,37	\$ 1.552.371,28	\$ 0,00	\$ 17.848.643,28
07/05/2017	31/05/2017	25	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.022.666,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 158.809,33	\$ 1.711.180,61	\$ 0,00	\$ 18.007.452,61
01/06/2017	05/06/2017	5	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.022.666,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 31.761,87	\$ 1.742.942,47	\$ 0,00	\$ 18.039.214,47
06/06/2017	06/06/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 491.477,00	\$ 8.514.143,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 6.741,53	\$ 1.749.684,00	\$ 0,00	\$ 18.537.433,00
07/06/2017	30/06/2017	24	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.514.143,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 161.796,63	\$ 1.911.480,63	\$ 0,00	\$ 18.699.229,63
01/07/2017	05/07/2017	5	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.514.143,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 33.247,68	\$ 1.944.728,31	\$ 0,00	\$ 18.732.477,31
06/07/2017	06/07/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 496.638,00	\$ 9.010.781,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 7.037,41	\$ 1.951.765,72	\$ 0,00	\$ 19.236.152,72
07/07/2017	31/07/2017	25	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.010.781,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 175.935,26	\$ 2.127.700,98	\$ 0,00	\$ 19.412.087,98
01/08/2017	05/08/2017	5	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.010.781,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 35.187,05	\$ 2.162.888,04	\$ 0,00	\$ 19.447.275,04
06/08/2017	06/08/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 501.853,00	\$ 9.512.634,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 7.429,36	\$ 2.170.317,39	\$ 0,00	\$ 19.956.557,39
07/08/2017	31/08/2017	25	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.512.634,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 185.733,93	\$ 2.356.051,32	\$ 0,00	\$ 20.142.291,32
01/09/2017	05/09/2017	5	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.512.634,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 37.146,79	\$ 2.393.198,10	\$ 0,00	\$ 20.179.438,10
06/09/2017	06/09/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 507.122,00	\$ 10.019.756,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 7.825,42	\$ 2.401.023,52	\$ 0,00	\$ 20.694.385,52
07/09/2017	30/09/2017	24	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.019.756,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 187.810,05	\$ 2.588.833,57	\$ 0,00	\$ 20.882.195,57
01/10/2017	05/10/2017	5	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.019.756,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 37.834,91	\$ 2.626.668,48	\$ 0,00	\$ 20.920.030,48
06/10/2017	06/10/2017	1	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 512.447,00	\$ 10.532.203,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 7.953,99	\$ 2.634.622,47	\$ 0,00	\$ 21.440.431,47
07/10/2017	31/10/2017	25	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.532.203,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 198.849,63	\$ 2.833.472,10	\$ 0,00	\$ 21.639.281,10
01/11/2017	05/11/2017	5	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.532.203,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 39.457,19	\$ 2.872.929,29	\$ 0,00	\$ 21.678.738,29
06/11/2017	06/11/2017	1	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 517.828,00	\$ 11.050.031,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 8.279,43	\$ 2.881.208,72	\$ 0,00	\$ 22.204.845,72
07/11/2017	30/11/2017	24	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.050.031,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 198.706,34	\$ 3.079.915,06	\$ 0,00	\$ 22.403.552,06
01/12/2017	05/12/2017	5	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.050.031,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 41.068,34	\$ 3.120.983,40	\$ 0,00	\$ 22.444.620,40
06/12/2017	06/12/2017	1	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 523.265,00	\$ 11.573.296,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 8.602,62	\$ 3.129.586,02	\$ 0,00	\$ 22.976.488,02
07/12/2017	31/12/2017	25	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.573.296,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 215.065,47	\$ 3.344.651,49	\$ 0,00	\$ 23.191.553,49
01/01/2018	05/01/2018	5	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.573.296,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 42.867,87	\$ 3.387.519,35	\$ 0,00	\$ 23.234.421,35
06/01/2018	06/01/2018	1	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 528.759,00	\$ 12.102.055,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 8.965,28	\$ 3.396.484,64	\$ 0,00	\$ 23.772.145,64
07/01/2018	31/01/2018	25	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.102.055,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 224.132,03	\$ 3.620.616,67	\$ 0,00	\$ 23.996.277,67
01/02/2018	05/02/2018	5	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.102.055,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 45.433,03	\$ 3.666.049,70	\$ 0,00	\$ 24.041.710,70
06/02/2018	06/02/2018	1	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 534.311,00	\$ 12.636.366,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 9.487,78	\$ 3.675.537,48	\$ 0,00	\$ 24.585.509,48
07/02/2018	28/02/2018	22	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.636.366,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 208.731,24	\$ 3.884.268,73	\$ 0,00	\$ 24.794.240,73
01/03/2018	05/03/2018	5	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.636.366,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 46.785,68	\$ 3.931.054,41	\$ 0,00	\$ 24.841.026,41
06/03/2018	06/03/2018	1	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 539.921,00	\$ 13.176.287,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 9.756,94	\$ 3.940.811,35	\$ 0,00	\$ 25.390.704,35
07/03/2018	31/03/2018	25	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.176.287,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 243.923,59	\$ 4.184.734,95	\$ 0,00	\$ 25.634.627,95
01/04/2018	05/04/2018	5	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.176.287,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 48.370,65	\$ 4.233.105,60	\$ 0,00	\$ 25.682.998,60
06/04/2018	06/04/2018	1	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 545.591,00	\$ 13.721.878,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 10.074,71	\$ 4.243.180,30	\$ 0,00	\$ 26.238.664,30
07/04/2018	30/04/2018	24	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.721.878,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 241.792,97	\$ 4.484.973,28	\$ 0,00	\$ 26.480.457,28
01/05/2018	05/05/2018	5	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.721.878,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 50.287,17	\$ 4.535.260,45	\$ 0,00	\$ 26.530.744,45
06/05/2018	06/05/2018	1	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 551.319,00	\$ 14.273.197,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 10.461,52	\$ 4.545.721,97	\$ 0,00	\$ 27.092.524,97
07/05/2018	31/05/2018	25	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.273.197,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 261.538,09	\$ 4.807.260,06	\$ 0,00	\$ 27.354.063,06

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 17/05/2022
Juzgado 110014303005

01/06/2018	05/06/2018	5	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.273.197,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 51.947,88	\$ 4.859.207,95	\$ 0,00	\$ 27.406.010,95
06/06/2018	06/06/2018	1	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 557.108,00	\$ 14.830.305,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 10.795,10	\$ 4.870.003,05	\$ 0,00	\$ 27.973.914,05
07/06/2018	30/06/2018	24	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.830.305,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 259.082,40	\$ 5.129.085,44	\$ 0,00	\$ 28.232.996,44
01/07/2018	05/07/2018	5	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.830.305,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 53.390,10	\$ 5.182.475,54	\$ 0,00	\$ 28.286.386,54
06/07/2018	06/07/2018	1	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 562.958,00	\$ 15.393.263,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 11.083,36	\$ 5.193.558,90	\$ 0,00	\$ 28.860.427,90
07/07/2018	31/07/2018	25	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.393.263,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 277.083,93	\$ 5.470.642,83	\$ 0,00	\$ 29.137.511,83
01/08/2018	05/08/2018	5	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.393.263,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 55.197,61	\$ 5.525.840,44	\$ 0,00	\$ 29.192.709,44
06/08/2018	06/08/2018	1	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 568.869,00	\$ 15.962.132,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 11.447,50	\$ 5.537.287,94	\$ 0,00	\$ 29.773.025,94
07/08/2018	31/08/2018	25	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.962.132,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 286.187,40	\$ 5.823.475,34	\$ 0,00	\$ 30.059.213,34
01/09/2018	05/09/2018	5	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.962.132,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 56.908,78	\$ 5.880.384,12	\$ 0,00	\$ 30.116.122,12
06/09/2018	06/09/2018	1	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 574.842,00	\$ 16.536.974,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 11.791,65	\$ 5.892.175,76	\$ 0,00	\$ 30.702.755,76
07/09/2018	30/09/2018	24	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.536.974,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 282.999,51	\$ 6.175.175,27	\$ 0,00	\$ 30.985.755,27
01/10/2018	05/10/2018	5	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.536.974,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 58.485,88	\$ 6.233.661,15	\$ 0,00	\$ 31.044.241,15
06/10/2018	06/10/2018	1	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 580.878,00	\$ 17.117.852,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 12.108,05	\$ 6.245.769,20	\$ 0,00	\$ 31.637.227,20
07/10/2018	31/10/2018	25	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.117.852,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 302.701,26	\$ 6.548.470,46	\$ 0,00	\$ 31.939.928,46
01/11/2018	05/11/2018	5	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.117.852,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 60.159,26	\$ 6.608.629,72	\$ 0,00	\$ 32.000.087,72
06/11/2018	06/11/2018	1	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 586.977,00	\$ 17.704.829,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 12.444,43	\$ 6.621.074,14	\$ 0,00	\$ 32.599.509,14
07/11/2018	30/11/2018	24	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.704.829,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 298.666,27	\$ 6.919.740,41	\$ 0,00	\$ 32.898.175,41
01/12/2018	05/12/2018	5	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.704.829,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 61.968,48	\$ 6.981.708,89	\$ 0,00	\$ 32.960.143,89
06/12/2018	06/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 593.140,00	\$ 18.297.969,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 12.808,90	\$ 6.994.517,79	\$ 0,00	\$ 33.566.092,79
07/12/2018	31/12/2018	25	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.297.969,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 320.222,60	\$ 7.314.740,40	\$ 0,00	\$ 33.886.315,40
01/01/2019	05/01/2019	5	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.297.969,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 63.344,09	\$ 7.378.084,49	\$ 0,00	\$ 33.949.659,49
06/01/2019	06/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 599.368,00	\$ 18.897.337,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 13.083,80	\$ 7.391.168,29	\$ 0,00	\$ 34.562.111,29
07/01/2019	31/01/2019	25	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.897.337,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 327.094,94	\$ 7.718.263,23	\$ 0,00	\$ 34.889.206,23
01/02/2019	05/02/2019	5	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.897.337,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 67.043,76	\$ 7.785.306,98	\$ 0,00	\$ 34.956.249,98
06/02/2019	06/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 605.662,00	\$ 19.502.999,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 13.838,50	\$ 7.799.145,49	\$ 0,00	\$ 35.575.750,49
07/02/2019	28/02/2019	22	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.502.999,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 304.447,07	\$ 8.103.592,56	\$ 0,00	\$ 35.880.197,56
01/03/2019	05/03/2019	5	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.502.999,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 68.169,03	\$ 8.171.761,58	\$ 0,00	\$ 35.948.366,58
06/03/2019	06/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 612.021,00	\$ 20.115.020,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 14.061,65	\$ 8.185.823,23	\$ 0,00	\$ 36.574.449,23
07/03/2019	31/03/2019	25	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.115.020,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 351.541,15	\$ 8.537.364,38	\$ 0,00	\$ 36.925.990,38
01/04/2019	05/04/2019	5	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.115.020,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 70.147,94	\$ 8.607.512,32	\$ 0,00	\$ 36.996.138,32
06/04/2019	06/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 618.447,00	\$ 20.733.467,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 14.460,93	\$ 8.621.973,25	\$ 0,00	\$ 37.629.046,25
07/04/2019	30/04/2019	24	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.733.467,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 347.062,43	\$ 8.969.035,68	\$ 0,00	\$ 37.976.108,68
01/05/2019	05/05/2019	5	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.733.467,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 72.370,77	\$ 9.041.406,46	\$ 0,00	\$ 38.048.479,46
06/05/2019	06/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 634.941,00	\$ 21.368.408,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 14.917,41	\$ 9.056.323,87	\$ 0,00	\$ 38.698.337,87
07/05/2019	31/05/2019	25	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.368.408,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 372.935,27	\$ 9.429.259,13	\$ 0,00	\$ 39.071.273,13
01/06/2019	05/06/2019	5	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.368.408,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 74.450,79	\$ 9.503.709,92	\$ 0,00	\$ 39.145.723,92
06/06/2019	06/06/2019	1	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 631.503,00	\$ 21.999.911,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 15.330,21	\$ 9.519.040,13	\$ 0,00	\$ 39.792.557,13
07/06/2019	30/06/2019	24	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.999.911,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 367.925,00	\$ 9.886.965,13	\$ 0,00	\$ 40.160.482,13
01/07/2019	05/07/2019	5	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.999.911,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 76.580,87	\$ 9.963.546,00	\$ 0,00	\$ 40.237.063,00
06/07/2019	06/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 638.134,00	\$ 22.638.045,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 15.760,44	\$ 9.979.306,44	\$ 0,00	\$ 40.890.957,44
07/07/2019	31/07/2019	25	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.638.045,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 394.010,96	\$ 10.373.317,40	\$ 0,00	\$ 41.284.968,40
01/08/2019	03/08/2019	3	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.638.045,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 47.367,95	\$ 10.420.685,36	\$ 0,00	\$ 41.332.336,36
04/08/2019	04/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 644.834,00	\$ 23.282.879,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 16.239,07	\$ 10.436.924,42	\$ 0,00	\$ 41.993.409,42
05/08/2019	05/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 4.707.454,00	\$ 27.990.333,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 19.522,37	\$ 10.456.446,79	\$ 0,00	\$ 46.720.385,79

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 17/05/2022
Juzgado 110014303005

06/08/2019	31/08/2019	26	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.990.333,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 507.581,57	\$ 10.964.028,36	\$ 0,00	\$ 47.227.967,36
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.990.333,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 585.671,04	\$ 11.549.699,41	\$ 0,00	\$ 47.813.638,41
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.990.333,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 599.099,08	\$ 12.148.798,49	\$ 0,00	\$ 48.412.737,49
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.990.333,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 577.893,59	\$ 12.726.692,08	\$ 0,00	\$ 48.990.631,08
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.990.333,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 593.823,24	\$ 13.320.515,32	\$ 0,00	\$ 49.584.454,32
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.990.333,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 589.928,30	\$ 13.910.443,62	\$ 0,00	\$ 50.174.382,62
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.990.333,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 559.409,39	\$ 14.469.853,01	\$ 0,00	\$ 50.733.792,01
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.990.333,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 594.934,91	\$ 15.064.787,92	\$ 0,00	\$ 51.328.726,92
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.990.333,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 568.741,70	\$ 15.633.529,62	\$ 0,00	\$ 51.897.468,62
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.990.333,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 573.724,01	\$ 16.207.253,63	\$ 0,00	\$ 52.471.192,63
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.990.333,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 553.316,95	\$ 16.760.570,58	\$ 0,00	\$ 53.024.509,58
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.990.333,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 571.760,85	\$ 17.332.331,43	\$ 0,00	\$ 53.596.270,43
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.990.333,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 576.525,71	\$ 17.908.857,14	\$ 0,00	\$ 54.172.796,14
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.990.333,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 559.553,38	\$ 18.468.410,52	\$ 0,00	\$ 54.732.349,52
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.990.333,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 570.919,00	\$ 19.039.329,52	\$ 0,00	\$ 55.303.268,52
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 27.990.333,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 545.701,96	\$ 19.585.031,49	\$ 0,00	\$ 55.848.970,49
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 27.990.333,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 553.171,23	\$ 20.138.202,72	\$ 0,00	\$ 56.402.141,72
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 27.990.333,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 549.209,28	\$ 20.687.412,00	\$ 0,00	\$ 56.951.351,00
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 27.990.333,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 501.680,74	\$ 21.189.092,74	\$ 0,00	\$ 57.453.031,74
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 27.990.333,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 551.757,00	\$ 21.740.849,74	\$ 0,00	\$ 58.004.788,74
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 27.990.333,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 531.218,74	\$ 22.272.068,48	\$ 0,00	\$ 58.536.007,48
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 27.990.333,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 546.375,29	\$ 22.818.443,77	\$ 0,00	\$ 59.082.382,77
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 27.990.333,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 528.475,84	\$ 23.346.919,61	\$ 0,00	\$ 59.610.858,61
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 27.990.333,00	\$ 0,00	\$ 8.273.606,00	\$ 545.240,74	\$ 23.892.160,35	\$ 0,00	\$ 60.156.099,35

Capital	\$ 407.240,00
Capitales Adicionados	\$ 27.583.093,00
Total Capital	\$ 27.990.333,00
Total Interés de plazo	\$ 8.273.606,00
Total Interes Mora	\$ 23.892.160,35
Total a pagar	\$ 60.156.099,35
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 60.156.099,35